



**UZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

proceso	Ejecutivo Hipotecario Menor
radicado	05001400301420200055900
demandante	LUZ HELENA ALZATE ZULUAGA
demandado	GLORIA DELCY RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO
asunto	Libra mandamiento- decreta medida
Auto No	1218

Una vez cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 468 C.G.P., es por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso hipotecario de menor cuantía, a favor **LUZ HELENA ALZATE ZULUAGA** con CC.43.505.470, en contra de **GLORIA DELCY RODRÍGUEZ VALENCIA**, CC. 32.277.233 y **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ**, CC. 71.604.148 por la siguiente suma de dinero:

- **Pagaré No 01 Suscrito el 07 de diciembre de 2019.**

Por concepto de capital la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$ 20.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **07 de septiembre de 2020** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$ 1.440.000)**, causados y no pagados entre el 07 de septiembre de 2019 y el 06 de septiembre de 2020.

- **Pagaré No 02 Suscrito el 07 de diciembre de 2019.**

Por concepto de capital la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$ 20.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **07 de septiembre de 2020** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$ 1.440.000)**, causados y no pagados entre el 07 de septiembre de 2019 y el 06 de septiembre de 2020.

- **Pagaré No 03 Suscrito el 07 de diciembre de 2019.**

Por concepto de capital la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$ 20.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 07 de septiembre de 2020 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$ 1.440.000)**, causados y no pagados entre el 07 de septiembre de 2019 y el 06 de septiembre de 2020.

- **Pagaré No 04 Suscrito el 07 de diciembre de 2019.**

Por concepto de capital la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$ 20.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 07 de septiembre de 2020 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$ 1.440.000)**, causados y no pagados entre el 07 de septiembre de 2019 y el 06 de septiembre de 2020.

- **Pagaré No 05 Suscrito el 07 de diciembre de 2019.**

Por concepto de capital la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$ 14.710.862)**, más los

intereses moratorios causados desde el 07 de septiembre de 2020 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 1.059.182)**, causados y no pagados entre el 07 de septiembre de 2019 y el 06 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468, numeral 2º, del C. G. P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la parte demandada **GLORIA DELCY RODRIGUEZ VALENCIA**, CC. 32.277.233 y **JORGE LEON RUIZ RUIZ**, CC. 71.604.148, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 001-710623; 001-710789 y 001-710813**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual se encuentran debidamente hipotecado. Líbrese los respectivos oficios.

5. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

6. Los documentos base de recaudo fueron entregados al Despacho, en fecha 09 de noviembre de 2020

7. Se le reconoce personería suficiente a VALENTINA MONSALVE GARZON con T.P No. 323.999.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8425f6a9cbc39557b8fb17a64a99403e8454cb28ae36dc4b966566f30f7c06f7**

Documento generado en 27/11/2020 02:41:44 p.m.